
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 15.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 168, ordinal 15º de la Constitución de la República, establece que es atribución y obligación del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que para cumplir con esa atribución y obligación constitucional, es importante la dirección de los procesos de planificación orientados a la articulación de las políticas públicas y el ordenamiento de las prioridades para administrar los recursos públicos y mejorar la gestión pública, mediante la organización de planes, programas y acciones en la perspectiva de alcanzar el desarrollo sostenible del país, en el mediano y largo plazo;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de esa misma fecha, se reformó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en ese marco, se derogó lo atinente a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, que, entre otros aspectos, coordinaba la labor de las instituciones del Estado, daba seguimiento y se encargaba de la medición de los planes de gobierno;
- IV. Que el Art. 27-A del referido Reglamento Interno establece la figura de los Comisionados Presidenciales, como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental y, entre otras atribuciones, asesoran al Presidente de la República, con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado, estando su nombramiento a cargo del mandatario de la República;
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, de esa misma fecha, se creó la figura del Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, en virtud de haberse identificado la necesidad de una coordinación en materia de operaciones y gabinete, para cumplir el Plan General del Gobierno;

- VI.** Que a efecto que el Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno dirija los procesos de planificación orientados a las finalidades señaladas con anterioridad, es necesario introducir las correspondientes reformas al Decreto Ejecutivo No. 3, relacionado en el considerando que antecede.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO No. 3, DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 101, TOMO No. 423, DE ESA MISMA FECHA.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 2, por el siguiente:

“Art. 2.- El Comisionado Presidencial tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Apoyar en la coordinación y las acciones necesarias para todo el Gabinete de Gobierno, a fin de que se cumplan las responsabilidades asignadas; así como brindar cualquier tipo de apoyo e información necesarios para la toma de decisiones;
- b) Brindar soporte y asistencia técnica para el funcionamiento de los Gabinetes de Gestión, a fin de facilitar la articulación intersectorial, en seguimiento a las prioridades del Plan General del Gobierno;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan General del Gobierno y demás instrumentos de planificación nacional;
- d) Coordinar aspectos vinculados con el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL;
- e) Gestionar cooperación técnica y financiera no reembolsable que gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras otorguen al Estado y coordinar su distribución, en consulta con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Gabinete de Cooperación Internacional, procurando que dicha distribución responda a las prioridades y enfoques establecidos en el Plan General del Gobierno; y,

f) Cualquier otra atribución o función que le encomiende el Presidente de la República.”

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 3, por el siguiente:

“Art. 3.- Las instancias que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las funciones que se le otorgan al Comisionado Presidencial, con base en este decreto y atender todas las convocatorias o requerimientos que haga en el ejercicio de las mismas.

Los titulares de las instituciones oficiales autónomas, en el marco de sus atribuciones legales, invitarán al Comisionado Presidencial a participar en aquellos temas en que, por las atribuciones otorgadas en el presente decreto o encomendadas por el Presidente de la República, el Comisionado Presidencial pueda facilitar la colaboración en la coordinación de las mismas con las instituciones competentes del Órgano Ejecutivo.”

Art. 3.- La Secretaría Privada de la Presidencia deberá dotar al Comisionado Presidencial de la infraestructura, recurso humano, mobiliario y equipo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**